Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA — Todos los Mártes, Juéves y Sábados. — SE SUSCRIBE — En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1878. — SABADO 9 DE NOVIEMBRE. — Núm. 135.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA
ISLA DE PUERTO RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 2.°—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de fecha 30 del mes próximo pasado, se ha servido disponer se proceda á la subasta para la construccion de quinientas veinte mudas de ropa con destino á los confinados del Presidio de esta provincia, señalando el dia 22 del presente mes á la una de su tarde para la celebracion del indicado acto.

Lo que de órden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de los que gusten presentarse como licitadores, los cuales deberán arreglar en un todo sus proposiciones al pliego que se inserta á continuacion.

Puerto - Rico, 4 de Noviembre de 1878 — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.*

PLIEGO DE CONDICIONES

que deberá regir en la subasta que ha de verificarse el dia 22 de Noviembre del corriente año á la una de la tarde en la Secretaría del Gobierno General, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General ó persona delegada, y ante la Junta económica de aquel establecimiento penal, para la construccion de quinientas veinte mudas de ropa que se calculan necesarias para la data correspondiente al dia 1º de Enero de 1879.

1ª El contrato será regido por el Real Decreto de 22 de Febrero de 1832 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador, renunciará todo fuero y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa, debiendo cumplir su compromiso; y si faltare le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso; pudiendo no obstante usar de su derecho por la vía contenciosa y administrativa.

2ª La subasta tendrá efecto ante la Junta económica del establecimiento en la Secretaría del Gobierno General, presidida esta por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo.

3ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se extenderán con arreglo al modelo adjunto, debiendo ir acompañadas del justificante de haber consignado en la caja del establecimiento 100 pesos moneda oficial como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva. Los pliegos no se recibirán hasta despues de constituida la Junta de subasta en sesion.

4ª La garantía definitiva será de 400 pesos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la caja del establecimiento hasta el dia de la entrega de la ropa subastada.

5ª Si en el acto de la subasta resultaren dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto en el mismo y solamente entre sus autores una segunda subasta que se dará por terminada media hora mas tarde que la primera.

6ª Se fija como tipo de la subasta el precio de 2 pesos 78 centavos moneda oficial por cada muda de ropa de Cabos de vara y de cuartel, compuesta cada una de camisa, pantalon, chaqueta y gorro, y el de 1 peso 40 centavos moneda oficial por cada muda de ropa de presidiarios, compuesta de pantalon y blusa.

7ª Las mudas de ropa serán de coleta blanca de primera clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada penado, de manera que puedan trabajar desahogadamente. Todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio.

8ª El número de mudas de ropa que se calcula para la data de 1º de Enero de 1879, es de cuarenta y una para igual número de Cabos, y cuatrocientas setenta y nueve de confinados; pero el contratista quedará obligado á entregar el 1º de Enero próximo venidero las que sean necesarias para la fuerza existente en la indicada fecha, al respecto de una muda por cada individuo; quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data, ó sea hasta fin de Abril de 1879, dos mudas de ropa por cada confinado que ingrese en el Presidio, en el momento que se le exija.

9ª Si el rematista faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan estipuladas, se hará por administracion la ropa, á su cuenta, é incurrirá además en la multa de 40 pesos.

10ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de escritura y fianza, que otorgará á los seis dias despues que se verifique la aprobacion del remate; debiendo entregar un testimonio de aquel documento á la Junta.

11ª No tendrá efecto ni validez el remate, sin que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General.

12ª El importe á que ascienda la ropa, de que queda hecho mérito, se abonará al rematista despues de su entrega, si esta estuviere conforme, por la caja del Presidio.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO, y del pliego de condiciones para la construccion de una muda de ropa para cada uno de los confinados del Presidio que existan en dicho establecimiento el dia 1º de Enero de 1879, conforme con todas las prescripciones que contiene, y habiendo constituido el depósito prevenido, segun consta de la adjunta carta de pago, se obliga á construir las mudas de ropa que cita el mencionado pliego de condiciones, sujeto á él en todas sus partes, al respecto de.... tantos pesos (en número y letra) cada muda de ropa de Cabo, y á.... tantos (idem) la de cada confinado."

(Fecha y firma.)

Puerto - Rico, 23 de Octubre de 1878. — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.*

Aprobado y publíquese. — P. I. — El Brigadier 2º Cabo, *GÁMIR.* [3267] 3—2

RELACION

de los individuos sorprendidos en juegos prohibidos en los pueblos de la Isla que á continuacion se expresan.

	Pesos.
CAROLINA.	
B., jornalero, pagó en papel	5
C. R., idem, id. en id	5
C. G., idem, id. en Cárcel	5
D. S., idem, prófugo	5
E. D., idem, pagó en papel	5
E. M., idem, id. en id	5
T. H., idem, id. en id	5
T. J., idem, id. en id	5
NARANJITO.	
B. S., jornalero, pagó en Cárcel	5
C. N., idem, id. en id	5
V. A., idem, id. en id	5
V. R., idem, id. en id	5
LAS MARÍAS.	
B. V., jornalero, pagó en papel	5
GUAYANILLA.	
D. T., jornalero, pagó en Cárcel	5
T. M., idem, id. en id	5
TOA-ALTA.	
D. A. L., jornalero, pagó en papel	5
V. C., idem, id. en Cárcel	5
COROZAL.	
E. C., jornalero, pagó en Cárcel	5
G. M., idem, id. en papel	5
P. P., idem, id. en id	10
P. A., idem, id. en id	5
V. C., idem, id. en Cárcel	5
V. R., idem, id. en id	5
V. M., idem, id. en id	5
Y. P., idem, id. en papel	5
Y. C., idem, id. en Cárcel	5
AIBONITO.	
E. C jornalero, pagó en papel	5
V. S idem, id. en Cárcel	5
SABANA-GRANDE.	
G. J., jornalero, prófugo	5
AÑASCO.	
G. A. M., jornalero, prófugo	5
R. G., artesano, pagó en papel	5
AGUADILLA.	
G. L., jornalero, pagó en papel	5
M. D., idem, id. en id	5
J. I. V., idem, id. en Cárcel	5
J. M., idem, id. en id	5
J. I., idem, id. en id	5
S. F., idem, id. en papel	5
VEGA-ALTA.	
G. V., jornalero, pagó en papel	5
P. S., idem, id. en Cárcel	5
T. M., idem, id. en id	5
T. M., idem, id. en id	5
UTUADO.	
H. G., jornalero, pagó en Cárcel	5
N. R., idem, id. en id	5
CIDRA.	
I. T., jornalero, pagó en papel	5
T. N., idem, id. en id	5
PATILLAS.	
J. M., jornalero, pagó en papel	5
VEGA-BAJA.	
M. O., jornalero, pagó en papel	15
S. P., artesano y dueño de casa, id. en Cárcel	60
T. C., jornalero, id. en papel	15
Y. M., idem, id. en id	15
MANATÍ.	
N. P., jornalero, pagó en Cárcel	5
P. R., idem, id. en id	5
R. R., idem, id. en id	15
R. A., idem, id. en papel	5
CÁGUAS.	
N. L., jornalero, pagó en papel	5
Z. E., zapatero, id. en Cárcel	15
GUAYAMA.	
N. C., jornalero, pagó en Cárcel	5
P. L., idem, id. en papel	5
S. C., idem, id. en id	5
O. V., idem, id. en id	5
SAN GERMAN.	
R. R., jornalero y dueño de casa, pagó en padel	30
R. B., idem, id. en Cárcel	5
R. S., idem, id. en id	5
HORMIGUEROS.	
T. S., jornalero, pagó en papel	5
RIO-GRANDE.	
T. C., jornalero, pagó en papel	10
AGUADA.	
I. R., jornalero, pagó en Cárcel	5

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto - Rico, Octubre 30 de 1878. — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [3249]

REAL AUDIENCIA
DE
PUERTO-RICO.

RELACION de los reos prófugos cuyas causas se hallan en los Juzgados y Escribanías que á continuacion se expresan:

JUZGADO DE CATEDRAL.

ESCRIBANÍA DE DON MANUEL J. CALDERON.

José Carrion, por suponérsele autor de la muerte de Don Juan P. Molina; no consta su identidad.

Pedro Pablo del Rosario, no consta su identidad.

Laureano y Agustin Rivera, por fuga del preso Liborio Ortiz; no constan sus identidades.

Joaquin el Habanero, José Gonzalez y Felipe Ojea, por complicidad en la muerte de Francisco Silva; no constan sus identidades.

Ildefonso Toledo, por muerte de Félix Padilla; se ignora su identidad.

Martin, esclavo que fué de la hacienda *Cacique*, por muerte al Mayordomo Don Antonio Amiones; no consta su identidad.

Juan Pedro de la Rosa y el esclavo Lázaro, por hurto de caballerías; no constan sus identidades.

Fermina, Valentina y Bernarda Velazquez, Lorenzo Yomagassa, Francisco Espina, Micaela Correa y Andrés Martinez, por escándalo; no constan sus identidades.

Estéban de la Cruz, por hurto de gallinas, y Leopoldo Loyola, por hurto de queso; se ignoran sus identidades.

Manuel Acevedo, por heridas á Juan de la Cruz Sanchez y su hijo, por hurto de reses; no consta su identidad.

Santiago Ramos, por lesiones á Ramon Rosario; no consta su identidad.

Juan de la Cruz Cirico, por hurto; no consta su identidad.

José Ramon, por intruso y quimerista; no consta su identidad.

Don Juan Flores, por heridas á María Rosado; no consta su identidad.

Domingo Córdova y Teodoro Sanchez, por hurto; no constan su identidades.

Fermin del Rosario (a) Sabana, por hurto y riña; no consta su identidad.

Victoriano Quiñones, por hurto á Luis Cordero; no consta su identidad.

Juan Pedro Hernandez, por heridas á Claudio Maldonado; no consta su identidad.

El negro Marcano, por robo con escalamiento; no consta su identidad.

Demetrio Guillermo, por sospechas de hurto; no consta su identidad.

José Suro, por ocultacion de un expediente de la Escribanía de Don Mauricio Guerra; no consta su identidad.

Felipe Nuñez, por heridas á Juan Pablo de Rivera; no consta su identidad.

Don José Monserrate y Juan Antonio Be-